



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Ocaña, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54 498 31 10 84 001 <b>2021 00056 00</b>
DEMANDANTE	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
APODERADO	LUDIS SENIT UTRIA ARROYO
DEMANDADO	LUDWIN NIÑO
APODERADO	JAIRO ANTONIO DUEÑAS CASELLES

Corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022, el cual fue objetado por la demandante a través de su apoderada judicial mediante oficio fechado el día 26 de septiembre de 2022 y como el mismo se presentó dentro del término legal; el despacho dispuso la realización de una nueva fecha para la toma de muestras de ADN.

Dicha disposición se realizó mediante auto de fecha tres (03) de noviembre de 2022, nueve (09) de diciembre de 2022, y primero (01) de marzo de 2023, otorgando además a la demandada el beneficio del amparo de pobreza, sin que la misma se hubiera hecho presente en ninguna de las fechas programadas por el despacho.

Observa este juzgador que habiéndose programado en varias oportunidades la realización de una nueva toma de muestra de ADN sin que la demandante se hubiera presentado a la misma, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, **se fija como fecha el día veinticuatro (24) de octubre de 2023, a las tres y treinta de la tarde (03:00 p.m.).**

Se les advierte a las partes que, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2023.  
Secretaria,  
  
**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ  
Secretaria**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b91c5a38aed9b967bed26c6d139a8d12ed37397b1823c7637db9fe66878fc6b**

Documento generado en 29/08/2023 11:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Ocaña, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	54 498 31 10 84 001 <b>2022 00098 00</b>
DEMANDANTE	ENOE BUSTOS ESPITIA
APODERADA	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO

Es del caso proceder a dar paso a la fase procesal siguiente y conforme a ello se fija audiencia de que trata el artículo 584 nro. 1 del CG del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **Lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) a.m.**

Se les advierte a las partes que esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** en atención las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La Judicatura y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.**

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2023.  
Secretaria,

**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8a2597cd93d5712072c2037085d7b41fd164a841fa78cec2cb43309ffc077f**

Documento generado en 29/08/2023 02:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	GLADYS MARITZA MARTINEZ CALVO
APODERADO	Dra. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSE DE LOS ANGELES PATIÑO SERRANO
CURADOR AD-LITEM	Dra. MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00309 00

Como quiera que ya fue aceptada la designación como Curadora Ad-Litem por parte de la Dra. MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ y ha surtido la respectiva contestación de la demanda dentro del término legal, este Despacho procede a fijar fecha de audiencia dentro del trámite de la referencia.

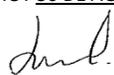
Por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** como fecha de audiencia el próximo **viernes primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

*Oportunamente se enviará a las partes el enlace correspondiente para el ingreso.*

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 065 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2023.  
Secretaria,   
**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74705f5b7203e55e422df824af4f8067843f406e10956c701c2719a18660df**

Documento generado en 29/08/2023 08:19:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Ocaña, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - DESIGNACION DE GUARDADOR
RADICADO	54 498 31 10 84 001 <b>2023 00129 00</b>
DEMANDANTE	JAIRO PORTILLO AREVALO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

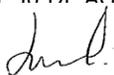
Es del caso proceder a dar paso a la fase procesal siguiente y conforme a ello se fija audiencia de que trata el artículo 584 nro. 1 del CG del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **Lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las tres (03:00) p.m.**

Se les advierte a las partes que esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** en atención las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La Judicatura y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2023.  
Secretaria,  
  
**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b219f9079b481f47e6db9e5a4d8a8a15569263f3eb9adfc8ccdc845655613**

Documento generado en 29/08/2023 02:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

**Ocaña, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54 498 31 10 84 001 <b>2023-00253</b> 00
DEMANDANTE	GRESLY SAMANDA ESCOBAR TRIGOS
DEMANDADO	DELFIN ELGARDO HERNANDEZ PEÑARANDA
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la Defensoría Pública, mediante representación jurídica de la Dra. Catalina Sarmiento Trigos, quien representa al menor de edad SAMUEL ESCOBAR TRIGOS, hijo de la señora GRESLY SAMANDA ESCOBAR TRIGOS, en contra del señor DELFIN ELGARDO HERNANDEZ PEÑARANDA, mayor de edad, vecino del Municipio de Ocaña, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA de Ocaña,

**RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la Defensoría Pública, mediante representación jurídica de la Dra. Catalina Sarmiento Trigos, quien representa al menor de edad SAMUEL ESCOBAR TRIGOS, hijo de la señora GRESLY SAMANDA ESCOBAR TRIGOS, en contra del señor DELFIN ELGARDO HERNANDEZ PEÑARANDA, mayor de edad, vecino del Municipio de Ocaña, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

**Segundo:** DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

**Tercero:** PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad del menor antes mencionado, para lo cual se le citará previamente.

**Cuarto:** Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor DELFIN ELGARDO HERNANDEZ PEÑARANDA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss. del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Quinto:** NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos del menor SAMUEL ESCOBAR TRIGOS.

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es [j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto:** DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

**Séptimo:** ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co). Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

**Octavo:** Se reconoce el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el art 151 del C.G del P, a la demandante señora GRESLY SAMANDA ESCOBAR TRIGOS.

**Noveno:** RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS en su condición de Defensora Publica, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Dr.  
Defensor de Familia I.C.B.F.

Secretario

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2023.  
Secretaria,

**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
Miguel Angel Mateus Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaca3156dd9d473e18ddfe50882cc7da1c2aa159b9ed9b296c2404b188db658**

Documento generado en 29/08/2023 11:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Ocaña, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTAMATRIMONIAL
RADICADO	54 498 31 10 84 001 <b>2023-00254</b> 00
DEMANDADANTES	CLARA NINETH SALAZAR ALVAREZ Y JAVIER ALFONSO SANTIAGO PEREZ
APODERADO	DRA EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disolución y liquidación de la sociedad conyugal CLARA NINETH SALAZAR ALVAREZ Y JAVIER ALFONSO SANTIAGO PEREZ mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña,

**R E S U E L V E**

Primero: ADMITIR la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disolución y liquidación de la sociedad conyugal CLARA NINETH SALAZAR ALVAREZ Y JAVIER ALFONSO SANTIAGO PEREZ mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único, Capítulo I, artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Publico, corriéndole traslado por el término legal de tres días para los fines que estime pertinentes.

Cuarto: TÉNGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

Quinto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co). Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Sexto: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional vigente, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder y las facultades a ella conferidas.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2023.  
Secretaria,

**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**  
Secretaria

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días.

Ocaña,

**Dr.**  
**Agente del Ministerio Publico**

**LUIS FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f5c0abb6200a99f1505cbd5c3f2735a36a503fccdd2c89ba8cf6639b7d7c9**

Documento generado en 29/08/2023 03:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**